

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00007 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada debidamente y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por **ULISES VALENCIA RODRÍGUEZ** *versus* **JOSÉ JAIRO CORREDOR GÓMEZ, PEDRO MARTÍN SANTAMARIA CARVAJAL** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a PEDRO MARTÍN SANTAMARIA CARVAJAL y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá², a la Oficina de Certificaciones Convenidos de

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

² La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá³ y a la Alcaldía Mayor de Bogotá conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula y los demás datos del predio a usucapir para que si a bien lo tienen, dentro del ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-873300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. *Oficiese.*

ORDENAR al demandante que proceda a instalar el aviso en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

ADVIÉRTASE a la parte demandante que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección de correo electrónico que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

³ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4742dcbb1b1b2e9b07a62baedc5c7db1a7a4ff42bddf98a388da1b997203712**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>